26672

REAL DECRETO 2571/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servi-cios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energia.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonomico para Castilla y León prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificado el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Estes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de industria y Energía, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de industria y energía, adoptó en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energia, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios paracrellas. dios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquella.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios o Instituciones y los bienes, derechos y obligacioneas, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados a que se refiere la disposición final tercera, la restante documentación de los servicios perifericos de la Administración del Estado estará a disposición del Ente Preautonómico a efectos de la tramitación de los expedientes y resoluciones que hayan de adoptar, de acuerdo con las competencias transferidas. ridas.

# **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico afertado solicitándolo a través del Ministerio especificamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para al emisión. para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algun

expediente.

expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exijan de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con e propto carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legisla-ción reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Adminis-

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómi-

co cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recursos de alzada, que se austanciará ante el propio Ente Preautonómico. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.-La entrega de la documentación y expedientes en Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta -El Ente Preautonómico organizara los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicandose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Presutonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a pro-puesta del Ministerio de Industria y Energía y de la Adminis-tración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Presuponémicos y Comunidades Autónomes una para los entre y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto Informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos

Séptima.—El presente Real Decreto entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía.

## CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 21 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Consejo General de Castilla y León de las competencias, funciones y servicios en materia de industria y energía, en los términos que se reproducen a continuación:

- A) Disposiciones legales de referencia
- La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de artesanía, y en el artículo 149 se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

  En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonô-mico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ambito territorial y en los término del presente acuerdo, la eje-cución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

- 1. Instalación, ampliación y traslado de industrias.
- al Las compotencias atribuidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energia por el Real Decreto 2125/1980, de 28 de septiembre, Orden de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

  b) La potestad sancionadora que comprende la imposición de sanciones que no excedan de 500.000 pesetas.

  c) Las aludidas competencias no afectan a las industrias comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I, y en el apartado III del artículo 1.º del citado Real Decreto.

- 2. Verificación de controles y funciones de metrología.—Se transfieren al Ente Presutonómico la funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.

  3. Certámenes y pruebas deportivas.—Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones de intervención de los expedientes

de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehiculos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a lás condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 5.°, apartado V. del Decreto 1866/1960, de 21 de

el articulo 5.º, apartado v. del Decreto 1888/1880, de 21 de julio.

4. Estadísticas industriales.—Para el ejercicio de las competencias transferidas el Ente Preautonómico podrá elaborar censos y efectuar el anzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjudio de las competencias que, en materia estadística, corresponde a la Administración del Estado.

5. Reestructuración sectorial.—Se transfieren al Ente Pre-

5. Reestructuración sectorial.—Se transfieren al Ente Pre-autonómico las competencias que corresponden a las Direc-ciones Provincales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial. 6. Industrias de interés preferente.

a) Se transfiere al Ente Preautonómico la recepción e informe de las solicitudes relativas a las industrias instaladas en su territorio que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de interés preferente y de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Igualmente se transfiere al Ente Preautonómico la notifica-

ción de la resolución que se adopte.

b) El Ente Preautonómico informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y poligonos de preferente localización industrial, siempre que afecten a su ámbito territorial.

### Electrificación rural.

a) El Ente Preautonómico participará en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Ruralen lo que afecta a su ámbito territorial. A dicho efecto, podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energia.
b) Se transfiere al Ente Preautonómico las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energia relativas a la ejecución y control de los Planes de Electrificación Rural.
c) Asimismo al Enta Preautonómico (nécessidade)

c) Asimismo el Ente Preautonómico informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrifica-ción rural elabore el Ministerio de Industria y Energia cuando

ción rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten a su ámbito territorial.

d) Se transfiere al Ente Preautonómico la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de su respectivo territorio, cuya aprobación corresponderà al Ministerio de Industria y Energía. Dichoe planes, una vez aprobados, serán ejecutados por el Ente Preautonómico, al cual as transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

e) A los efectos anteriores, el Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

ficación rural.

f) Un representante del Ente Preautonómico formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se re-fiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de no-viembre de 1972, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante del Ente Preautonómico realizará, en su caso, funciones de coordinación de los proyectos de los grupo: provinciales de su territorio, y será ponente ante el referido Ente de los planes que le afecten.

## 8. Energía eléctrica.

8. Energía eléctrica.

a) Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica que no afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

b) Resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica cuya resolución corresponda a las Direcciones Provinciales.

Esta competencia comprenderá, en su caso, la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación, como igualmente la ocupación y constitución de servidumbre sobre blenes y derechos concretos a efectos de lo prevenido en la Ley 10/1956, de 18 de marzo, sobre expropiación forzoes y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1986.

c) Las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en materia de inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica, de las estaciones de transformación e instalaciones de distribución y transporte a que se refiere el apartado al.

d) Las atribuidas a las Direcciones Provinciales en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 y sus instrucciones técnicas complementarias en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1959, comprendiendo:

1) La autorización de instalaciones.

- 1) La autorización de instalaciones.
- 2) ... inspección.
   3) La potestad sancionadora en relación con las referidas materias.

- Gases combustibles.—Las revisiones periódicas y, en su caso, las autorizaciones que procedan, salvo que reglamentaria-mente estén atribuldas a los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energia.
- Hidrocarburos.—En lo relativo al régimen jurídico de los hidrocarburos.
- 1.º El Ente Presutonómico informará las peticiones de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en sus respectivos territorios.
- 2.º Igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento, depuración y refino de hidrocarburos en el ambito de su territorio.

11. Mineria.

1.º El Ente Preautonómico informará con carácter previo, las propuestas de declaración de 2onas de reserva a favor del Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

2.º Igualmente formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales. Informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

3.º También informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en sus territorios, destinadas a los fines enumerados en los apartados dos y tres del artículo 18 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

4.º Asimismo informará, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones en sus territorios, a los que sea exigible la fljación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

- Medio ambiente industrial.—Se transfieren las siguientes competencias:

- 1º Informar con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones a los que sea exigibles la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

  2º La de tramitación e instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del Catálogo del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

  3.º Vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones, 4.º Adopción de los requisitos previstos en el artículo 71 del Decreto 833/1975, con excepción de las industrias del grupos A.
- po A.

  5.º Exigencia de aparatos de control (artículo 72, 1, del Decreto 833/1975), salvo en los supuestos de las industrias del
- grupo A.

  6.º Recepción de la información de la Red Nacional de Vigitancia e Inspección de la Contaminación (artículo 76, 1, del mencionado Decreto).
- Comprobación y corrección de anomalías (artículo 76, 2, del mismo Decreto).
- del mismo Decretol.

  8.º Recepción de la información a que se refiere el artículo 78 del repetido Decreto.

  9.º Potestad de recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo 80 del citado Decreto).

  10. Ejercicio de la potestad sancionadora en los términos atribuidos a las Direcciones Provinciales.

atribuidos a las Direcciones Provinciales.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trascienden de su territorio y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A, del anexo II, del Decreto a33/1875.

En todo caso, el Ente facilitará al Ministerio información de los datos que éste considere precisos.

13. Desechos y residuos sólidos urbanos.—Se transfieren las competencias atribuidas a las Direcciones Provinciales a tenor de la Ley 42/1875, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y las normas que la desarrollan.

14. Artesanía.—Se transfieren al Ente Preautonómico las competencias de las Direcciones Provinciales relacionadas con la gestión del Registro de Artesanía, así como con el cumplimiento de los requisitos y la tramitación de los expedientes para la inscripción de las Empresas en dicho Registro dentro del ámbito de su territorio.

El Ente Preautonómico informará todo proyecto de disposición general sobre artesanía que afecta a su territorio, así como los expedientes que se tramiten como consecuencia de la disposición general de que se ha hecho mención.

15. En materia de Entidades colaboradoras.—Corresponde al Ente Preautonómico el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la

- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de la relación de competencias traspa-sadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energia y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legal-mente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las que realizan los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energia, con excepción de:

Las relativas a cartámenes y pruebas deportivas que se

reseñan en la transferencia.

2. La potestad sancionadora hasta 500.000 pesetas, que en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias es objeto de transferencia.

3. La resolución de recursos sobre los actos administrativos que dictaban las Direcciones Provinciales y cuya competencia en transferen

tencia se transfiere.

- b) Las siguientes funciones que continuarán desarrollando la Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energia.
- 1. En materia de ampliación, instalación y traslado de industries:
- a') Las que actualmente realizan en relación con las induse.) Las que actualmente realizan en relación con las industrias comprendidas en los spartados al, salvo las que se transfieren al Ente Preautonómico en el apartado 8 en materia de energía eléctrica, b) y c), del número I, y en el número III del artículo 1.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre. b') En los demás supuestos de industrias que requieren autorización administrativa previa de los serviclos centrales del Ministerio de Industria y Energía para su instalación, ampliación y traslado, no contemplados en el citado Real Decreto.

2. En materia de verificación de controles y funciones de metrología corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía las funciones a que se refiere el apartado 2 de las competencias y funciones que se traspasan, respecto de las industrias antes aludidas y de las instalaciones mineras.

3. En materia de conservación de la energía y energía eléc-

trice:

a') Las establecidas en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de bene-ficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

- b') Les que actualmente desarrollan en relación con las peti-ciones de autorización de instalaciones de producción, transpor-te, distribución y transformación de energía eléctrica, que afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Comunidad Autóno-
- c'l c') Las que corresponden a las Direcciones Provinciales en relación con las instalaciones mineras y de captación de
- 4. En materia de gases combustibles: Tramitar los expedientes cuya resolución corresponda a los servicios centrales del Ministerio, realizar las comprobaciones necesarias y, si procede, Ministerio, realizar las comprobaciones necesarias y, si procede, autorizar la puesta en marcha, a partir de cuyo momento las revisiones periódicas que se estimen precisas y, en su caso, las autorizaciones a que haya lugar, siempre que reglamentariamente estén atribuidas las Direcciones Provinciales, se llevarán a efecto por el Ente Preautonómico.

  5. Todas las competencias correspondientes a la Dirección Provincial en materia de minas y de aguas subterráneas, y las relativas a la aplicación de las Layes de Energía Nuclear y de Investigación y Expiotación de Hidrocarburos.

  5. En materia de normalización y homologación.—Las funciones que encomienda a las Direcciones Provinciales el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y homologación.

- y Energia en el campo de la normalización y homologación aprobado por Real Decreto 2584/1961, de 18 de septiembre.
  - 7. Sobre expedición de documentos y certificaciones:
- a') Tramitación y expedición del documento de calificación empresarial

- empresaria:
  b') Certificados de puesta en práctica de patentes,
  c') Expedientes de oertificados de productor nacional,
  d') Expedir los certificados que procedan, para la aplicación
  del régimen de tráfico de perfeccionamiento.
  - 8. Promoción industrial de carácter sectorial y regional:
- a') Recibir la solicitud e informe del Ente Preautonómico. tramitarlo a los servicios centrales y trasladar la resolución que

se adopte al Ente Preautonómico,
b') En su caso, informar o certificar, según proceda, las inversiones a efectos de la efectividad de las subvenciones.
c') Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

- 9. Sobre Entidades colaboradoras corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, ias comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad, y la instruccón de expedientes en los supuestos de incumplimiento de dichas condiciones, si perjuicio de que corresponda al Ente Preautonómico el control de la actividad de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico. Forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y el Ente Presutonómico, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se senalan, las siguientes · funciones y competencias:

- 1. Instalación, ampliación y traslado de industrias.
- a) El ejercicio de las competencias transferidas al Ente Preautonómico en esta materia habrá de ajustarse a las ins-trucciones del Ministerio de Industria y Energia al que habrá de darse traslado:

Primero.—De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo 2.º, Il, del Real Decreto 2135/1980, de 28 de septiembre o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número 2.º, 2, de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980, según modelo norma-

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A, del anexo II, del Decreto 833/1975, se deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energia, a efectos de que se enjulcien las medidas correctoras de la contaminación. Segundo.—De las inscripciones que se practiquen en el Resistato de la contaminación.

gistro Industrial.

gistro industrial.

Tercero.—De las inscripciones que practiquen en el Censo Industrial de Instalaciones Frigorificas.

Cuarto.—De los expedientes que se instruyan, senciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, Il, del citado Real Decreto 2135/

- b) El Ministerio de Industria y Energia comunicará al Ente Preautonómico los datos de las industrias que no son objeto de transferencia a efectos de su inscripción en el Registro In-
- 2. Estadísticas industriales.—El Ente comunicará al Ministerio de Industria y Energia los datos y cuestionarios unificados.

3. Reestructuración sectorial.

- a) El Ente será oido en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión industrial, que afecten de manera especial a su territorio.
  b) En materia de reconversión industrial el Ministerio de Industria y Energía comunicará al Ente Preautonómico las industrias instaladas dentro de su territorio que, en su caso, hayan sido accordes al Plan de Resynversión. sido acogidas al Pian de Reconversión.
- 4. Interés preferente.—El Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energia la declaración de zonas y poligonos de preferente localización industrial en su territorio, y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economia.

  5. Régimen energético.—El Ente Preautonómico podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energia en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten a su ámbito territorial. Asimismo podrá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

  5. Régimen de colaboración y roordinación.

Régimen de colaboración y coordinación

- El Ente Prezutonómico participara en la Comisión Mixta Industrial que, con objeto de promover, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades del Ministerio de Industria y Energia, se formará por representantes de Ente Preautonómicos y de Comunidades Autónomas del citado Ministerio y de los siguientes Organismos autónomos dependientes del
- Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI)

MPI).

— Instituto Geológico y Minero de España.

— Centro para el desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI),

— Centro de Estudios de la Energía.

— Escuela de Organización Industrial (EOI).

2. La Comisión aprobará las normas de su funcionamiento e informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a los territorios de los Entes Preautonómicos representados.

3. El Ente Preautonómico propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre estructura industrial de su territorio y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adoptarse a la realidad

realidad

- realidad.

  4. El Ente Preautonómico informará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios vigentes, correspondientes a los concursos convocados para Grandes Areas de Expansión Industrial.

  7. En materia de Entidades colaboradoras.—Corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad y la instrucción de expedientes en los supuestos de infracción, sin perjuició de que corresponda a los Entes Preautonómicos el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias an que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Se traspasan al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recugen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspa-sados y que se referencia en la relación adjunta número 2, se-guirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preau-tonómico en los términos legalmente previstos por las normas en

tonómico en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables

Por la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia, y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

No obstante el traspaso del referido personal y con objeto de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energia y a los Entes Preautonómicos se establece una mutua asistencia y colaboración en cuya virtud resulta habilitado el personal dependiente del Ministerio y de los Entes Preautonómicos para ejercer las funciones que sean necesarias como consecuencia de la colaboración y asistencia establecidas.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo definitivo de estos servicios quedará integrado en el que corresponda al nuevo acuerdo de traspaso que en esta materia habra de realizarse una vez que haya entrado en vigor el Estatuto de Autonomía correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación núme-

TO 3.1.

- Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1962, comprenderá las siguientes dotaciones.
- Asignaciones prespuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos. (Su detalle aparece en la relación 3.2).

Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efec-

Durante el ejercicio de 1982 las tasas que se devenguen con ocasión de los servicios transferidos, serán recaudadas por el Ente Preautonómico e ingresadas en el Tesoro.

Pecha de efectividad de las transferencias

Las transferencias de competencias y los traspasos de me-os objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 21 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego.

	ANEXO II
Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
B),1.a)	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, so- bre liberalización industrial y disposiciones complementarias.
B).1.b)	Artículos 37 a 41 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.
B),2	<ol> <li>Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1986.</li> <li>Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1977.</li> <li>Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Y sus instrucciones técnicas complementarias.</li> <li>Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1989, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.</li> <li>Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos</li> </ol>
	e instrucciones técnicas complementarias.  6. Reglamento de Instalaciones de Calefacción. Climatización y Agua Callente Sanitaria, aprobado por Real Decreto 1818/1990, de 4 de julio.
	7. En materia de vehículos automóviles, la ins- pección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de la Circulación y

Precentos legales afectados Apartado del acuerdo

> disposiciones complementarias, así como las funciones del artícule 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1966/1960, de y 4, y artic 21 de julio.

Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934. Reglamento de Aparatos que utilizan Com-bustibles Gaseosos, aprobado por Decreto

1851/1975, de 7 de marzo.
Reglamento General al Servicio Público de
Gases Combustibles, aprobado por Decreto

2913/1973, de 28 de octubre.
Regiamento pars Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de agosto de 1969.

to de 1969.

Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1971.

Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas

básicas para instalaciones de gas en edifi-cios habitados.

Regiamento de Redes y Acometidas de Com-bustibles Gascosos e Instrucciones MiG, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974.

Fomento de la normalización y de la cali-dad en los conglomerados hidráulicos, re-gulados por Orden de 24 de junio de 1964. Normalización de los envasos para deter-gentes de uso doméstico. Orden de 17 de

bril de 1975.

Normalización de manipulados de papel. Orden de 7 de septiembre de 1967.

Orden de 7 de septiembre de 1967.
Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes.
Orden de 13 de marzo de 1968.
Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968.
Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.
Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.

de 1972.

de 1972.

Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1966.

Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975

Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimentarios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.

Inspección e instalación de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.

Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.
Verificación de contadores para líquidos.
Real Decreto de 22 de febrero de 1907.
Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto

Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973. Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1952. Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.

Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936. Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.

Taileres de reparación de automóviles. De-creto 609/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementaries.

Normas básicas para las instalaciones inte-riores de suministro de agua. Orden de 9

B) 3 B).6

B).8

riores de suministro de agua. Orden de se de diciembre de 1975.

Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1985/1966, de 21 de julio.

Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril. Artículos 8.º, ?.º y 12 de la Orden de 2 de julio de 1976.

Direccion funt un decreto del Decreto 1541/

Disposición final undécima del Decreto 1841/ 1972, de 15 de junio, y Orden de la Presiden-cia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.

Apartado del acuerdo

B.8

Preceptos legales afectados

Artículos 7.º, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1866. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Lineas aéreas alta tensión y normas complementaries. Reglamento Electrónico de Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

	B),p		De Re	En ecr ple gi	etricas ergía. eto de ementas amento	12 d rias. Ge	ie m nera	arzo	de Sen	1954 vicio	y n Púb	orm lico	as c	о <u>ла</u> - Са-
				tal me der foù do der bás edi Ac no	sicaa p ificios ometid iccione viembr	26 des	e octations de agos Distribusta 2 de e militado CG, 8	tubri uido: capi to di ribu iade: .000 30 di arzo alaci es. F	e. Roras ras acida e 190 idora mat a die de cones legia	eglande (Cad, a Se. Feb. 1988 de Cade Mario	nent ILP prob legia e G pres cubic bre i so sun to G ase Ord	de pado mer LP a 20 cos, de la cos	ara 1 0,1 a por nto p con me apro 1971. norm stros Rede: 8 6 18	Ins- 20 Or- para de- tros ba- Or- mas en s y Ins-
	B).10			ďе	de 27 ( 30 de j	ulio.								
	B).11		1	BP CO. BT	culos 3. artados Real iculo 1 orero.	2 y Decr	3, d eto	e ia. 2402 <i>/</i>	Ley 1977	6∕19 de, de	77, d 17	le 4 de ∶	de e junio	л <b>е</b> -
	B).12		A	tio	culos 6 anexo	IÌ d	el D	ecre	to 8	33/19	75, (	de (	de de	60 fe-
	<b>B</b> ).13		Le	y	ero, y 42/1975 e la de	, de	19	de n						mas
	B).14 B).15		O	de	n de 10 Decret	de :	febr	ero d			brer	<b>3.</b>		
_		<del></del>		<u>.</u>	<del></del>									_
•		,			•	• .		٠.				_	٠	
	SHAVICIOS			-	Compartide of the Direction Frontact.	Compartito ci in Direction		Compartide et			Compartide es	Comparities of	Freeinchel.	_
	103 A LOS 8		~	Total	E	7967	2	\$	2	ęct.	218	£CT		_
	PARO ADSCRIT		Bererflete e	Compart.	\$ -	8		160				83		
	KB Der Ka		_	Cedido	100 100	717	g.	3	*	139	į	2		, ,
	Y CONTRACTOR		# Strueoff	Jurídies	Arrandomien-	Arreinfanden. to.	Aggendant su-	Arreidemlash to.e	Avraddenius to:	Arreddarden	Arrendamia. to.	Arrymites on-		-11+
KENECKION N. I.	DINTENTALIO ESTABLIADO DE BIENTES, DESCRITOR Y OSCINCIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SENTÍCIOS QUE 38 trasdrema a escritatura.			Lection J Direction	Avila Circuite de San Pedre, 4.	Bazges - Badrid, 17	B. Agustin, T	Ledin Suntu Ann, 37	Particular de Se- Arraid	Palencia Fines de ff. Léume, 5.	Salamanes - Pedre Odeg	Willer y Ma- sign, f.		•
	DATEMATIO DEL Que 38 TRASPAS.	. Threathan		Remark J 1889	Mirecilés Previncial del Hinisterio de Ig destria y Reorgia,			. *						

	1		ļ										
Manhers w note	Tanilded - Massalt	#Ltunción	·	· Buperflase en	, m2	Observenter		Tanal that w Message	Bituncita		Superfiele en at	7	Chaerrani ene
		Juridios	Codia	Cadtae Compart.	Total				Juridian	Cadida Comparts.	Comparts.	13.	
Wirection Previousal del Ministerio de Endudiria y Energia.	Seguvia Jeed Ferrillies Arrandmates.	Arrentember-	219	£	262	Compartito Ja Directi	Soleción de recencia- miento de velifonios 1.T.Y.	Burgos - Pulgand'is %1. Francisched. Matematurjar. del Rebesie Ferrede, 20.	Praydeded del Esterlas	_		8	L'éneag 3
	Jurdinilles de 'ft. Bequer e/n.	Precents pro ploted del Ayunigaiente	203		£	Tallur Rac arbeaunfa.		Selemence - Paligume In- Tropicated dustries off des Seinil	Propledad dal Batado.	À		-	Lfmand 2
-	Sorta – ber könežes, 1	Propieded	\$98	27.8	3	despertid.		Sorie - Comine fucinal de las Gange.		<del>2</del>			Lineau 2
		Militales.		•		Front an in		Valladelia Pelifore de Argelus, Calle Menchess.		\$		3	Límina 3
	Telledelid - dess biles Afre. Afre.	Prepioded	<u> </u>	921	575	Compartiz		Zamera - Ote. Cameral de Salementes		0,00		*	Linear L
		minictoto Marvioles Miliples.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Frevlaci	1071: Ins Beleatance de de contrater pers	has Batariance de resonnataiants de rektostor de IIIV de kriis, en semitratoride, de hefe, pemilants de contrator personal interni, y de Falentia, con terrmo adquiride y properto redectado, se kramafo- rirtà compto entin en fumblemaniste.	la, cen terra	de Avila, to adquiri	en dynastra: do y proyec	o Kednatada	ión, pemilonio.
	Zonorn Proft Tuarbos	Prepieded dal Cotodo. Edificies Ag ministrative Hillighers	6	2	\$	Course ti la blive Fravinci		-	<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		
-	•	_	-	_	_								

T

1

MACEN NO.

A. MANGELL. V ROUTED THE COURSE IN LAS LEBORLITHEICS IN WOLD AND LINE

TION OUT

CUSTILLA - LEOF

Apple 1

. The parabolities

DELACTOR OF PERSONAL Y PUBSICS DS TRANSATO VACANTES ADSCRITTED A LOS SSEVIETOS ( S DASTTUDIONES) QUE DE TRABRASA E CASTULA. ... .. ... ...

_	ļ
Charact	}
10.0	j
A Fe	
PO NI AMP.	
Rezaudu	
9	
	٠

	The state of	# P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	Personal	and continued to		ľ
	B stdro	Parties of the same of the sam	Bert Spelen	Test of Descriptions		Ĺ
111	a state		The same	Complementary.		ij
			1	187.48	1.00	_
	•		ļ	34.96	i	_
ļ	•		1	84,103	1	
	•		*****	406.314		
STATEMENT	•		Į		11.10	
Date yeard			26,344	MA.178	44.53	
			Ę	277.72	41.48	
THEFT IS CASE	•		319,408	117.54	41,16	¥.(4
_	_					
						_
	•					
,						
	1					

The case   Cas	14   14   14   15   15   15   15   15	Manual V monthpays	Ourth -	esperies a	Heracada and advisoring	Augusta de trabajo que	Matter	Outplane 1174	Santandiina i	_ •
			Jag. Jades tefal	7	P pettro	Jaka Bertik	141	II.		
1	184,284   194,				• 1					
					k - 1		1			
1		-		******			1	£.		
		THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	•		•		270-74	29,04	9	_
			•	***********	•		100,100	į	1.107.468	_
	17,125   1	MUNICIPAL AND DESTRUCTIONS	tentiller abefe.		•		***	art, arr	1	
		service supplementable springerical	•	- TOTAL CINE			****	333,438	740,045	_
		MARTIN TRANSPORT	•	erresson of	•		# · ·	# .Ta	#2:3#	
	1			Manager 1			¥4.44	1.1	45.54	_
The state of the s		SPECIAL SANCHES MARKET	•	-	,			¥0.10	#K'5#	
Partiere increased a 1994,000 154,000 155,000	150,481   150,	DATE TOWNS AND ADDRESS TO THE	•	TOCT CALL LAN	•		****		465.394	
The part of the pa	the company of the co	LINCOLD VALLE BARACTO	-	-			19.61	254,871	*Invak	_
This print and the statement of the stat	This print and the statements are statements and the statements are statements and the statements and the statements are statements and the statements and the statements are statements and t	plant quarts offits	Ten. 8144, 1783	104MBIBN901	•		838.144	200,045	1.175.43	4
		of complete and a com	Males and	September 1	•		126.776	337.94	134.684 1	2.5
			·							

7	
3	
붽	
ij	
뒴	
4	
•	

TANK TELAT	
됬	1
12.2	
₽į.	
•	
• п	
1	

		Ā	A characters	מי זעניני
		Malen	Compinate capter	JOE PETE
	LATERAL	88K 778E		0.8. 43. M
	,			
				<u></u>
•				
		. •		
				· 
			-	
	· .			

LINDS 11: RETAILOU NOHINAL OF MINE OLA RIVE

The control of the	14444				,					Activiology to a sign								
	Spellides y passes			end of males pre-	144444	Histore ,	Na cystowe forms		TOTAL APPLANT		- Carro			Mesto de				į
	appe prograss	=		Mediation 4.5.5.			Mary DK		334,406	PHETELOG I BOME	vertimes.		Malalaracim		, in			
Column			-	Nemates 1.T.Y.		404.	8		934.464	JOHN THE STITE OF CHICKS	Yeg, Endoortela		En activo	John Benn. 30	R I	3,177,798	2.18.be	
									.7. 369,469	LIVING MARTINIA INTER-	ing Tobacterie		•					
Column		<u></u>	Î	1.7.7.		i i	8.2		33.48 7. 36.48	STATES OF TRACES OF THE STATES	1	a de la constante de la consta	• •	the military		225,438	144,14	
Column   C			TANK	Telegies 3.7.7.		<b>Jo</b> . 44	*	_	\$31,404	A street and services on the services	Ing. Test, lade.	-	•	ala spellificat		129.23	1,181,384	
The state of the s				,		-	5		,r. 165,468 m/ 511	NAMES AND STATES	Lag. Tre. I'mla.	_	•	th smilifer	÷	20 T-1/2 E	tum'r	
	4	<b>.</b>	-	Harman F. T.V.		##-##	Ž.		7. 134.612	some manus relations dates	•		•		131.340	ar tu		
	Carry sentition of			Ling Ladam 2.T, F.		141,414			191.379	A JOSE MIDDEL MANAGE FORMAL NESS NESS NESS NESS NESS NESS NESS NES	-		•••			製品	143 143	
THE COLOR OF THE C		-						ú _	<b>1</b>	HILL BOXANIO GIRCHER STITE	Aweilter A				1			
The state of the s										CATTLE DESCRIPTION OF THE PARTY		SECTION OF	• •		9		į	
Column   C						·				STORY STATE STATE	• •	1	•		****	M.78	178.178	
							_	•		In me, wartiber quera mit	•	CHESTON			1	1	******	
Control   Cont		_							,	LEGISTRE SECTION CONTRACTOR	•	ACTION	•		944.572	208-730	#8.4#	
										PAIGUE MANN PARTS	•	PC 3481629	-		#UT	Ę	11.10	
Control of the cont	_							•		Constitute appares none for a		A6396A9373	•		egrict	1	#	
Control   Cont		_					_			CAMOS LOPIN STAT		10386.1981			##	#.ex	4	
Column   C										LICINIO AUTHOR OTH	3441.044	CERTTON	•		15.7	13.51	1	
										APPROXIMENT AND	•	1060134997	•		344,720	10°431	Ç	
	٠.									July Chair sagers	WITH \$180	TOGOTHE SAGES	•	Jeer otherfe Gra	1,473.60	100°-200	1,774	¥.
1,172,   1							<u> </u>			PERSONAL ANDRE, RASTINAZEL METTERS		Took in select	•		946, S18	74 144 74 144	1,123,164	
1,500,000   1,50		-				•				BANKIN BERM MALI PROPER	Samuelette 212	_			1, 477, 444	294.74	1,435,986	##**LE#
Company   Comp										STORY OCH ME MOTOR	SELECTION OF THE PERSON		•		, 1740, Ed	#73.67E	1.344,676	* 78. 64E
Column   C	•				•	-	-	,-		No plije dalame ompr	Meles. 118	1944(1)446)	,		121.304	437,44R	444,251	¥.
1										EXPERIMENT MARKET	•	441631183407	•		<b>F</b> S-04	211-44	18, 18 18, 18	Į.
1,000   1,00				eb H	1						_	_	; ; ;		_	- -		
Carpo   Carp													•					
Market   M		١,		a) Interview	Patricia de					A. A. ESCACIFE BONING, P. P. P. (1997)	Name of					-		
Marke, sim   1964   51 at 1 a	1	_		Administrative	*****		Complementates.	- Checkens	Mineral.									
1753.54   1753		_	- X	En activo			17,24	F12.4B4	E	erden y mållige		-	Special party	themet.	Metons	Na teribaciones Complemen	T Cale	THE PERSONAL PROPERTY.
10,000   1			1017 (194	•	•	#CICL	27.4e	411,246	£		-	Aberta tellens			394,268		ž	752
	15	1	111201			77. 25. 72.54	10,48 304,314	117.8m	146,433		_					,	r i	12, 67
			_															
			_											٠.		· 		
																	-	
												<del>- ; -</del>						
				-							<del></del>							
								٠.			-							
		;																
			~															
	e.	•			<del>, .</del>											•	`	
										,								

A COLOR Sense	M41/20 Complement 1 games, prince 241.344	West also			10.100 10	
1	Caracterist systems		AL BE FULL DAM CAN'S	the logitation literacides retained the retained the action to the part and additional a	A CHANGE AND A CHA	te search and the sea
- 1 1 5 2 0 1 4 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Applitations of Applications o	_	# L RECALIDA NO HAMAL BE FULLIO OM CONTENTA	Christian V. Mingal Strate And Annalysis Andre Carrier Andre Carrier Andre Carrier Annalysis (Annalysis Annalysis Annalysi Annalysi Annalysis Annalysis Annalysi Annalysis Annalysis Annal	Transfer and presents to proceed a section of the control of the c	F. 132
			_	Data htronal,		3
· ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b>-</b>	Abertrana Baral		March
			<u>.</u>	Mertine de La Constitución		
	Martin Almanda	i	<b>-</b> 1	Augsto 46 Traba jo 444 Auguspille	He sealifiers of	
W piet		<u> </u>	4	mancile abilitatrector		
OR FUNCTO	1		The Franciscondition	a Parite		
VOTE AME	1 1 1 1 1 1 1		PRHIMAL C	E		
אינים	Design Y Persons	and party party and appropried, and the color of the colo	S.L. SK. LAUGAS PRUISAL	Person V prompt		A L. Anton Anton Designation of the Control of the

The Market Market of Transmit Activities in Market States of States of the States of t	: =	4 11 11 11 11	Danish Change	L TOWN	2.4. Principle Desiration of Principle of Particular Language.  1 0 0 0 3 4 4.0.  Section of Particular Confession of Par		Brager's probability	1 1	Marthetoer	
╀	+	+			MANUEL PASTOR DAN UNCOPPAGE			Males 17.75	Complementation of	
	20,000							<u> </u>		
	-								,	
		· · · · · ·						<u></u>		
			. —				-			
				_						
- 19 H	- - - - - - -	-				_	1 51	-	-	_
Brita					8.4. Charten mering on Section 5.4.			·		
Market and the American Company of the Company of t	Name of the state	- 1 1			AND A SECTION		Cattgards professions.		Presidentiamen Compresentation	HTT. C
ā.		1	11.12.1.13.1.13.1.13.1.13.1.13.1.13.1.1	74. Cont.	LIND HATTE, Jacks Jages, THERMER, SECOND ROUNDS, LOUIS LOUIS, Land Louis, Louis Louis, L	Bion Factor	meiden 174 medaka 174 1800 £.77s	200 de 196 de 19	000 of	100-101 100-101 100-101 101-10
				# # # # # # # # # # # # # # # # # # #						
		·	<del></del>					•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		<del>_</del>						<del></del>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			-	<del>'</del>				<del></del>	··· <b></b>	<b>_</b>
		_	-	<b>-</b> ·			 			

MANAGE ES ANGRES MONTH DE ESTADOR CO

The reference of	
P THE	
Frank	
*	

ŀ	, 1	!	<u>.</u>			-	;	##	
	forth cause		49-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-					200-24 200-200-24 200-2	
	Į	Ī T					1250	1417 1417 1417 1417 1417 1417 1417 1417	
		120.024					_	Date of the Control o	
		731.344	3				BC-thedata	Marchael Mar	
	1	4	1	,			Paralle de Presido que	<del></del>	
1	1	1	on the state of th		- 23		Patrageide	Property of the state of the st	1 2
	,	-				444 A 444	W Begfatte		•
	Anna de santa	1	\$ 4 1			Sept. No.	Carried of the		
	_	+	<del></del>	•		10	$\Gamma$		•
	Beautiful yvista	979	•		-	2.1. Electron horizon. N. Turconalius. Eculture s n o n s		Attaction of proper action of proper action of proper action and proper action	
	•						1 3	i leessore E	
		Arrests.	Mary de		-		DAL CHORN		
	Ì	Part Part	March 19 Control of the Control of t				10-CK		
		- :					(+) pro (core )	24 - 200 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 -	
		100				-		Per construction of the co	
		_	4.8 11:53371				1		
		Olympide Ameliador me, 174			8	•	Graperia perheduna	Manager 2,577.	ม่
	;	1 1 1				Wr. Length	-	A CONTRACT OF THE CONTRACT OF	
		ed a grand				Tarons Tim	- <del>-</del>		
Section Resident			man or street, a became min a seek, possible min a	•		Cat. Places person, a present assessment	and a salitan	The state of the s	•

T	
-	
¥.	
1	

Li		14.76 tsq	1000 34		44694	1	i	14527	! !		1				-	,											<u>}-</u>	- Ge	<b>40.9</b> 1	ā.	Pe	E 600	<u>F4</u>							
	Į,Ī											 											1.	- <u>Pu</u>	eci o	er:	0E 4	T 83	<b>P##</b> 1	d p	Þø	P &1	erp	O# 6		cala	4			
beck Berdema	Cherterin	627.550	· 	201346	10 to	1	1	969804	! ]	<u></u>	1							,		-				1. 1. 1.	2 3 4 5	Inge Inge Inge Inge	nier nier nier nier	08 08 08	Tedi 10 } Téci	ist lin :10	iel	 1401 141	tri	els:	  		******* !*!*** !*!*! !*!	**	1 13 1 20 3	
	P)			Į	į	į	•	1	į	į	į									_				1.	7	Cuez	po 6	ene	-1	Lu	431	er,	•••	• • • •	••••	••••	*****		48 9	
******	• [	Top. Beliebelid		tog. Leftmeterfelt	The Debutation	destition binds.	•			No. ten. Interiorial			_			-				_	; ;	-	•	1. 1. 1. 1. 1.	9 10. 11. 12 13 14 15	Letr Técn Técn Lina Lun Cue Sub Sub	ados icos inis ilis epo alts	tra tra cen cen	32 (	in is is is	rti str 188 a s abal 	ngoi 188 (a xtir terr	T) A A  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  O	ing (ng (ng (ng	(m ingu	exti	**************************************		552757511	
١,	.				٩								,																							••••	*1***		•	
					Jele Section						٠									<b>-</b>		•	•	2. 2.	1 2 3	Mive Mive Mive Mive	1 2) 1 2) 1 1!	 	***			****	••••	***		****		•	8 6 4 1	
			•	I	Tight.	14764	1	A Company			EASTERNOS.											•		2. 2. 2,	6 7 8	Mive Mive	1 (	; ; ; ,,	•••	•••	• • • •		••••	***	****	****	*****	:	10 10 2	
	THE TANK THE	KC'r#	W. 100	4.P. MAZ.318	10.41	201.714	F.F. 64,#4			1			. =		•		•						-	STATE STATE	\$1.0°	#E.74	445,283	4	#:##	12'8 'S'	£ 6 253									
But the Shared Comment	Complementariae	#6°K	,		36.48														-					Complementaries	1	1	•	Į				<b>8</b> <sub>1,4</sub>								,
1	1 1																			-		•			_					<u>.                                    </u>							<del></del>			
	at of the	972,15			41,4	100																		1	MT.tst	119,718	45.24	30.68	\$7 \$7	•			•							
T	1				•••					_		 _				•				_				⊬							_									
	Developerin perdon Salari	MONESCO TATA			- 1.11.F.	Charleston C.P.T.						•									3	1 \$		namic perfectons	Picelés 1.7.7s	Securior 1.5.74														
'	•	1	. [		Ï	j	•	•				_												ľ	I	Ī													•	
		ı	-		PCATITOR		Γ	_			+												•	Ϊ	¥ de la compa	600	Links	9		170	•									
r	1										•	 	-	ŕ			_			_			#	-	<u> </u>											_				
																							4-4. <u>desert extera plerature. Legisla.</u> exteres exteres property.												•	•			:	
	1		,																				H.F. FREE	1																
	The Addition of the Indian				ļ	1	ŧ																RANGES HARRIES.	April of a particular		1	1	*	No.											
	\$				* COMP. 188 1980																			1	Personal Appropriate security		. 1	1	MANAGEM SAMES ABOUT IN										-	
1	- 1	i			Ī		į																3	i	13	•	1	i			'									

# 3.- Personal Laboral

3.1 Mecánicos I.T.V	14
3.2 Mozos I.T.V	6
3.3 Limpisdoras	. 8
3.4 Otros	3
TOTAL	31

4.1 Ingenieros Industriales	4
4.2 Ingenieros Técnicos Industriales	. 2
4.3. Cuerpo General Auxiliar	3
4.4 Cuerpo General Subalterno	2
4.5 Mozo I.T.V. (Laboral)	1
TOTAL	12

(Todas las vacantes sin nivel excepto 1 de Ingeniero Industrial de nivel 20)

MEACION Nº 3.7 DISTRIBUTIVO

	SECTION (	CHARACTER CO.	2010105		TO VENEZA COME.	TOTAL
CHERTLOS MICHINESTISIOS	O. Directo	G. Indirects	Ø, Mresto	6. Indirecto	THE STREET	
errono I.				1		1
) Personal transferide periferia - Section 11,- 80 Presidentia - Section 20,- 80 Endust. y Monegia			49-503-366 89-351-916	8.735.888 \$5.761.985		58.239.25 105.119.90
) Vaccentre poriforia - Cacción 11.0 K* Presidencia - Sección 20 Mª Indust, y Energía			968,748 4.932,298	170.955 870.805		1.139.70 5.802.70
Servicios Centralsg  - Secoldo 11 Mª Prasidencia  - Secoldo 20 W Indust, y Energia	407,520 354.319	246,803 1-549-419	<i>:</i> ·		•	654.42 1,903.79
PHUND II Section 20.  1.211. Detación ordinaria para castow de cricina			2.102.149 3.271.585 2.614.126 3.665.465 2.366.163 122.011 85.237 279.070 2.232.560	370,967 500,868 461,316 188,023 417,558 21,531 15,042		2.473.11 3.672.45 3.672.45 1.253.48 2.763.72 1435.4 100.27 279.07 2,232.56
epatación Copfiulo II de Servicios	54.644	124,568		•	•	179.31

	SENVICIO:	A CHARLES	, SERVICTO	PERIODE COS	2000000EUGRS	TOTAL
cuspinos palesminariantos	0. Mreete	G. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	2812232	
AFFIGA YI. SEALON 20.  Rifficion administrativos propias Retactores do L.T.V				-	2,974,160 4,145,400 4,105,015	2,974,160 4,145,400 4,105,401
\$01/AL	816.563	1,920,950	158.914.694	27,600,538	11,224.575	200. €11-340
		,				
					ĺ	
	•				1	
			ĺ			
				].	İ	
				<b>.</b>	,	
		í	l .	1		1

PERSONAL NEW PERSONAL SET PROGRAMMENTO DE LOS EMENTODOS DA EMOSTREA Y ANGIGUA.

QUE 69 TRAMESTAZION A COMPILA - LEON CALCULATOS CON TRYDO DEL PRESENCIO DEL HETADO PAUR 1,500 P. 1800 
CONCEPTO	CONCEPTO PRESURE TRAIN	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Caston de inversiones	Total Armal	Per se
20.01.211		194,760	2.658,600		2.853.300	1,425.680
20,01,235			1,347,500		1,347,500	673,750
20 11,241			2,994.300		1.992.550	1.06.230
20.01.271.1)	-		154.308		154.30	77.154
20.03.273.23			207,800		307,800	53,900
20.09.237.8)			000*006		300.000	250,000
20,10,257.1			2,400,000		2,400,000	1,200,000
20.01.611				£.974.160	2.974.160	.1.457.000
20.09.611				4.105.015	4.105.015	2.052.507
119'01'08				4.145.400	4.145,400	B.072.700
		-	,			

Note: — Me esta relaction no sparecen has bajas por los conceptes 20.01.221 y 20.01.222 ya que Basta al Fin del ejecciolo presupuestario de 1962 serán Chanciados por al Hidistorio de Industria y Beargia los gastos de alquiteres y de mantenimiento de Ammuebies. — Em al concepto presupuestario 20.09.257.8),únicamente se han computado los gastos de funcionamiento de los laboratorios de medio ambiente y de los vebículos.

1